[Municipio, Departamento, ## de mes de 2025.

Doctor.:

**Xxxxxxxx**

Presidente del Concejo municipal

Señores.

Comisión xxxxx de Plan Concejo municipal

[Municipio, Departamento]

**Asunto:** Radicación Proyecto de Acuerdo.

Apreciado (a) Doctor (a) XXXXXX:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 de 2017 “Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Concejo municipal de **(...)**, y de dictan otras disposiciones” en concordancia con la Ley 1617 de 2013, artículo 27 , me permito radicar ante su despacho el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE (...) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordialmente,

**xxxxxxx.**

Concejal de [Municipio]

Partido Alianza Verde.

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_ DE 2025**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE (...) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer los lineamientos para el fortalecimiento del esquema de economía circular y la gestión integral de residuos sólidos que transforme gradualmente el modelo de producción y consumo en el municipio promoviendo el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos y el aprovechamiento local de los materiales.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**2.1 Panorama de gestión de residuos y economía circular**

Colombia enfrenta un reto creciente en la gestión de residuos: se generan más de 11 millones de toneladas de desechos al año, de las cuales se estima que el % son aprovechables, pero apenas se recicla en torno al 17%. Otra fuente reafirma esta cifra, estimando que sólo alrededor del 16 % de los residuos generados se aprovechan, lo que equivale a 2,4 millones de toneladas anuales(Diario La Republica, 2025)

Adicionalmente, el Departamento Nacional de Planeación destaca que solo 17.9 % alcanzará la tasa de reciclaje para 2030, frente a una cifra estimada del 11.82 % en 2018, equivalente a 3.88 millones de toneladas(Portafolio, 2022)

En el caso de los residuos posconsumo —como pilas, baterías, medicamentos, llantas, RAEE— Colombia generó en 2022 cerca de 225.847 toneladas, una cifra gestionada principalmente bajo responsabilidad extendida del productor (La Nota Económica, 2024)

Pese a estos desafíos, la implementación del modelo circular representa un enorme potencial: se estima un ahorro anual de 11.700 millones de dólares a nivel nacional (Economía Y Desarrollo, )

El sector del reciclaje también genera valor económico, alcanzando un agregado cercano a 3.8 billones de pesos, equivalente al 0.22 % del PIB, en 2022 (Portafolio, 2022)

Por su parte, la actividad de recicladores de oficio es clave para el sistema: evitan emisiones equivalentes a 208.641 toneladas de CO₂e al año (Diario La República, 2025). Incluyendo temas regulatorios recientes, el Decreto 1381 de 2024 ahora garantiza 15 años de exclusividad a recicladores de oficio para esta actividad (Diario La República, 2025).Además, en 2024 se inició la prohibición de varios plásticos de un solo uso, afectando unos 700.500 toneladas anuales de plásticos, con solo el 3 % reincorporados al ciclo productivo (El País, 2024)

En el caso de [MUNICIPIO/DEPARTAMENTO], de acuerdo con el PGIRS vigente y la información consolidada por [FUENTE LOCAL], se estima que la generación anual de residuos sólidos asciende a [TONELADAS/AÑO], con una tasa de aprovechamiento cercana al [PORCENTAJE %], lo que contrasta con el potencial real de recuperación que podría superar el 40 % del total generado.

De esta fracción, se gestionan de forma diferenciada aproximadamente [TONELADAS/AÑO] de residuos aprovechables, entre los que destacan [TIPOS DE RESIDUOS], mientras que la fracción restante se destina a disposición final en [NOMBRE RELLENO O ALTERNATIVA]. El municipio presenta un flujo relevante de residuos posconsumo, estimado en [TONELADAS/AÑO], con predominio de [TIPOS], cuya recolección y tratamiento depende en gran medida de la articulación con programas posconsumo autorizados. El valor agregado local del reciclaje se estima en [VALOR $], con un aporte aproximado al PIB municipal del [PORCENTAJE %], y genera alrededor de [NÚMERO] empleos verdes directos e indirectos, en su mayoría asociados a recicladores de oficio. Estos actores, formalizados en un [PORCENTAJE] y organizados en [NÚMERO] asociaciones o ECAs, contribuyen a la reducción de aproximadamente [tCO₂e/AÑO] en emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, persisten retos en la cobertura y calidad de la separación en la fuente, en la capacidad instalada de clasificación y transformación, en el acceso a mercados para materiales secundarios, y en la educación y cultura ciudadana para el manejo responsable de residuos.

## Este Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la urgencia de alinear la gestión local de residuos con los objetivos nacionales de economía circular, aprovechando el potencial de valorización que actualmente se pierde y que, a nivel nacional, representa más de 6 millones de toneladas anuales sin reincorporar. También responde a la necesidad de fortalecer y formalizar el trabajo de los recicladores de oficio, quienes constituyen la columna vertebral del sistema de aprovechamiento y cuyo aporte ambiental y social es significativo.

## La adopción de lineamientos y metas locales no solo permitirá incrementar las tasas de aprovechamiento y reducir los costos asociados a la disposición final, sino que generará empleo, dinamizará economías locales y reducirá la huella ambiental del territorio. Además, garantizará el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, incluyendo la prohibición de plásticos de un solo uso y el cumplimiento de metas de planes posconsumo, contribuyendo así a la sostenibilidad ambiental, económica y social del municipio.

1. **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

A continuación, se representa la relación que tiene la presente iniciativa con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030.

1. **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO (...).**
2. **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE (...)**
3. **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA.**

A continuación, se relacionan las normas jurídicas que sustentan este Proyecto de Acuerdo tanto del bloque de convencionalidad y la Constitución Política como de rango legal y reglamentario y jurisprudencial.

**6.1. Bloque de convencionalidad**

| ***Tratado / Instrumento*** | **Disposiciones normativas relevantes** |
| --- | --- |
| ***Acuerdo de París****, aprobado a través de la Ley 1844 de 2017* | Su *artículo 2* estipula las obligaciones comunes de los Estados de:  “*a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 ºC con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 ºC con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;*  *b)* ***Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero****, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; (...)*”. |
| ***Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*** *(1989), aprobado mediante la Ley 253 de 1996* | Su *artículo 4* le asigna a los Estados Parte, incluyendo el colombiano, las obligaciones de: **(i)** reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos; **(ii)** establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos; **(iii)** velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos se reduzca al mínimo; y **(iv)** no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Parte del Convenio. |
| ***Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*** *(1992), aprobada por el Estado colombiano a través de la Ley 164 de 1994.* | Su *artículo 3* consagra como algunos de los principios que deben regir la acción del Estado para enfrentar el cambio climático los siguientes: (i) “*proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades*”; (ii) “*tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos*”; (iii) los Estados “*tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo*”.  Su artículo 4 le asigna a los Estados signatarios los compromisos de:  *“c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la* ***gestión de desechos***;  *d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (...)”.* |
| ***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturale****s (1966), aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968.* | Su *artículo 12* estipula el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiéndole al Estado la obligación de adoptar medidas para*“el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.* |
| ***Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*** *(1988), aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 319 de 1996.* | Su *artículo 11* establece el *derecho a un medio ambiente sano*, asignándole al Estado la obligación de promover “*la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*”. |
| ***Protocolo de Kyoto*** *de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1998), aprobada mediante la Ley 629 de 2000* | El *literal a) de su artículo 2* establece que con el fin de promover el desarrollo sostenible y luchar contra el cambio climático, los Estados deben aplicar y/o seguir elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales como la:  “[...] ***viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía*** [...]”. |

**6.2. Normas de rango constitucional**

| ***Artículo constitucional*** | **Disposición normativa** |
| --- | --- |
| ***Artículo 1*** | **Consagra el principio de *prevalencia del interés general* como uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho colombiano.** |
| ***Artículo 2*** | **Establece como algunos de los fines del Estado: (i) *servir a la comunidad,* (ii) *promover la prosperidad general;* y (iii) *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.* También estipula que las autoridades del Estado en todos sus niveles *están instituidas para proteger la vida de todas las personas residentes en Colombia,* así como para *asegurar el cumplimiento de los deberes sociales* a cargo del Estado.** |
| ***Artículo 8*** | **Estipula que la *protección de las riquezas naturales de la Nación* es una obligación del Estado colombiano y de los residentes de su jurisdicción.** |
| ***Artículo 11*** | **Contempla el *derecho a la vida en condiciones dignas* de todas las personas.** |
| ***Artículo 44*** | **Establece que *la vida digna* *y la salud* son derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes.** |
| ***Artículo 49*** | **Estipula que el *saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado* regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.** |
| ***Artículo 67*** | **Consagra el *derecho a la educación*, asignándole al Estado la obligación de formar a las personas para la *protección del medio ambiente.*** |
| ***Artículo 79*** | **Estipula el *derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano.*** |
| ***Artículo 80*** | **Establece la obligación del Estado de *prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.*** |
| ***Numeral 8 del artículo 95*** | **Contempla como uno de los deberes de los ciudadanos *proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano.*** |
| ***Numerales 1 y 9 del artículo 313*** | **Le asignan a los Concejos la competencia para (i) *reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio* y (ii) *dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa de su patrimonio ecológico.*** |
| ***Artículo 365*** | **Establece la *función social de los servicios públicos.*** |

**6.3. Normas de rango legal.**

| ***Ley*** | **Disposiciones normativas relevantes** |
| --- | --- |
| ***Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*** | **Entre los *artículos 10 y 21* de esta ley se regulan diferentes aspectos de los *residuos líquidos*. Se destaca la prohibición de su descarga en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias, consagrada en su *artículo 14*. Por su parte, entre sus *artículos 22 y 35* se consagran diferentes disposiciones sobre los *residuos sólidos*. Dentro de ellas se destaca: (i) la prohibición de separar y clasificar las basuras en las vías públicas (*artículo 23*); (ii) la prohibición a los establecimientos de almacenar a campo abierto o sin protección sus basuras (*artículo 24*); (iii) la exigencia de disponer las basuras en predios autorizados por el Ministerio de Salud o la entidad delegada *(artículo 25*); (iv) la obligación de incinerar las basuras o residuos sólidos infectocontagiosos en el establecimiento donde se originen (*artículo 30*); y (v) la prohibición de utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras (*artículo 34*).** |
| ***Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*** | **En el *numeral 10 de su artículo 1* se estipula que uno de los principios generales ambientales en el país es el siguiente:**  **“*[l]a acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado*”.**  **A su vez, su *artículo 63* establece que el *principio de rigor subsidiario* es uno de los principios normativos generales que rige el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales como el Distrito Capital, según el cual:**  **“*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten [...]*”.** |
| ***Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*** | **Como lo establece su artículo 1, esta ley es aplicable al servicio público domiciliario de aseo, el cual es definido en el numeral 24 de su artículo 14 así:**  ***“Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.***  ***Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.***  **Su *artículo 3* estipula que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos, como los municipios, especialmente las relativas a la *protección de los recursos naturales.***  **Por su parte, el *numeral 1 de su artículo 5* establece que los municipios como Bogotá tienen competencia en relación con los servicios públicos para *“[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y \*telefonía pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio*” (subrayado fuera del texto original).**  **Y el *numeral 5 de su artículo 11* consagra que las entidades prestadoras de servicios públicos en cumplimiento de la función social de la propiedad deben *“[c]umplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad”* (subrayado fuera del texto original)*.*** |
| ***Ley 511 de 1999 “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje”.*** | **Su *artículo 1* establece que el 1 de marzo de cada año es el *Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje*. Por su parte, su *artículo 6* estipula que los alcaldes municipales y/o las empresas de servicios públicos que prestan el servicio de recolección de basuras tienen la obligación de *promover campañas periódicas para involucrar a toda la comunidad en el proceso de reciclaje.*** |
| ***Ley 1252 de 2008 “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”.*** | **Su *artículo 2* establece como algunos de los principios rectores de esta ley: (i) minimizar la generación de residuos peligrosos mediante la aplicación de tecnologías ambientalmente limpias y la implementación de los planes integrales de residuos peligrosos; (ii) diseñar planes, sistemas y procesos adecuados, limpios y eficientes de tratamiento, almacenamiento, transporte, reutilización y disposición final de residuos peligrosos que propendan al cuidado de la salud humana y el ambiente; (iii) aprovechar al máximo los residuos peligrosos susceptibles de ser devueltos al ciclo productivo como materia prima, disminuyendo así los costos de tratamiento y disposición final; y (iv) generar modelos eficientes de gestión de residuos peligrosos, que con apoyo de la ingeniería y la tecnología disponible, se aproximen a la realidad ambiental del país y sirvan como herramientas de prevención, vigilancia y contingencia.**  **Su *artículo 3* consagra las definiciones de *residuos peligrosos y nucleares*, así:**    **“[...] *Residuo peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.***  ***Residuo nuclear: Residuo peligroso que contiene elementos químicos radiactivos producto de un proceso nuclear, como la fisión nuclear. El residuo también puede generarse durante el procesamiento de combustible para los reactores o armas nucleares o en las aplicaciones médicas como la radioterapia o la medicina nuclear. Además, es una sustancia no reutilizable ni reciclable que contiene una cantidad de radionúclidos (elementos radiactivos) tal que su vertimiento, dispersión o exposición, pueden tener repercusiones directas e indirectas en la salud humana y el ambiente*.**  **[...]”.**  **Es importante destacar que, su *artículo 4* establece dos (2) prohibiciones taxativas en la materia: (i) la introducción, importación o tráfico de residuos peligrosos al territorio colombiano por parte de cualquier persona natural o jurídica; y (ii) la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o las condiciones físicas y técnicas para este fin.** |
| ***Ley 1259 de 2008 “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”, adicionada por la Ley 1466 de 2011.*** | **Esta ley crea el *comparendo ambiental* como un instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros. Particularmente, en el *inciso 2 de su artículo 8*, adicionado por la Ley 1466 de 2011, se le impone la responsabilidad a las Alcaldías y los Concejos de que en desarrollo de esta ley “*organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia*”.**  **Adicionalmente, su *artículo 14* establece la obligación a cargo de las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, de poner a “*disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y… elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno*”.**  **Como también su *artículo 16* contempla que en todos los municipios del país se debe impartir “*de manera pedagógica e informativa… cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros*”. A su vez, su *artículo 25* autoriza a las autoridades municipales, como el Concejo de Bogotá, a establecer “*incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del comparendo ambiental*”.** |
| ***Ley 1672 de 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones”.*** | **En esta ley se establecen los lineamientos para la expedición de la política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Específicamente en su *artículo 4* se define este tipo de residuos así:**  **“*Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos*”.**  **Adicionalmente, su *artículo 6* le asigna a los entes municipales, como el Distrito Capital, la obligación de realizar “*actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones*”.**  **A su vez, *su artículo 19* establece la prohibición taxativa de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.** |
| ***Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*** | **En esta ley por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se consagran diferentes disposiciones normativas en materia de residuos. Su *artículo 28* cataloga como un comportamiento que afecta la seguridad y los bienes en relación con los servicios públicos el hecho de “*[a]rrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que altere u obstruya el normal funcionamiento*”.**  **Su *artículo 63* estipula que los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público tienen dentro de sus obligaciones la presentación de un plan de manejo ambiental y el retiro de “*los materiales sobrantes, escombros, basura y mantener y/o entregar el escenario donde se realice el mismo en perfecto estado de limpieza*”. En ese sentido, *el numeral 12 de su artículo 73* establece como uno de los comportamientos de estas personas que ponen en riesgo la vida e integridad el hecho de “*[n]o disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos”.***  **Adicionalmente, su *artículo 94* cataloga que afectan la actividad económica los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública: (i) *no separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto*; y (ii) *no retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas*. Además, el *numeral 2 de su artículo 100* señala como uno de los comportamientos contrarios a la preservación del agua “*[a]rrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua*”.**  **Por su parte, su *artículo 111* consagra un listado de quince (15) comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros. Especialmente, su *parágrafo 2* le asigna la obligación a los alcaldes de desarrollar y promover “*programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos*”.** |
| ***Ley 2232 de 2022 “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.*** | **En esta ley se establecen medidas para la reducción gradual de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso. Específicamente en su *artículo 8* se define la economía circular como el “*[m]odelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos*”.**  **En su *artículo 16* se les impone a las entidades territoriales como el Distrito Capital la obligación, dentro de sus programas de segregación en la fuente y recolección selectiva, de ejecutar acciones para la recuperación de los plásticos en general contando con la participación de los recicladores de oficio. A su vez, *su artículo 21* le asigna a Bogotá el deber de promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Así:**  **“*Artículo 21. Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. En un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos plásticos, así como de los demás residuos aprovechables, los Municipios y Distritos de más de 20.000 habitantes urbanos deberán promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, con énfasis en las organizaciones de recicladores de oficio.***  ***Para el efecto, deberán incorporar en su respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, estrategias para promover la separación en la fuente de acuerdo con el código nacional de colores establecido por el Gobierno Nacional.***  ***El Gobierno Nacional podrá apoyar a los Municipios y Distritos señalados en el presente artículo con el propósito de implementar las estrategias que permitan fortalecer el aprovechamiento de materiales en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos de separación en la fuente*” (subrayado fuera del texto original).** |

**6.4. Normas de rango reglamentario**

**6.4.1 Del orden nacional**

| ***Norma reglamentaria nacional*** | **Disposición normativa** |
| --- | --- |
| ***Decreto Nacional 2811 de 1974*** | **Con este Decreto se expide el *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. En su *artículo 1* se consagra que el ambiente es patrimonio común, por tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.**  **A su vez, su *artículo 7* reitera el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un ambiente sano. El *literal l) de su artículo 8* señala como uno de los factores que deteriora el medio ambiente a “*[l]a acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios*”.**  **Adicionalmente, su *artículo 34* establece las siguientes reglas para el manejo de los residuos, las basuras, los desechos y los desperdicios que tienen relación con el concepto de economía circular:**  **“*Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:***  ***a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;***  ***b). La investigación científica y técnica se fomentará para:***  ***1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.***  ***2°. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.***  ***3°. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.***  ***4°. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización…*”.** |
| ***Decreto Nacional 605 de 1996*** | **Reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Su *artículo 3* estipula que son principios básicos para la prestación de este servicio *desarrollar una cultura de la no basura* y *minimizar el impacto ambiental de la producción de residuos sólidos.* Además, su *artículo 10* estipula que los municipios y distritos deben establecer un programa para el manejo de los residuos sólidos que incluya aspectos como: (i) *estrategias encaminadas a la formación de una cultura de minimización en la producción de residuos sólidos y al estímulo e implementación de la separación en la fuente y el aprovechamiento de los mismos*; y (ii) *planes tendientes a minimizar y mitigar el impacto ambiental del tratamiento y la disposición final*.** |
| ***Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** | **Define la metodología para que los municipios y distritos elaboren los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).** |
| ***Decreto Nacional 838 de 2005*** | **Consagra las disposiciones normativas que regulan la planificación, construcción y operación de los sistemas de disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario, así mismo, establece el procedimiento que deben seguir las entidades territoriales para definir las áreas potenciales para su ubicación.** |
| ***Decreto Nacional 3695 de 2009*** | **Reglamenta el formato, la presentación y el contenido del *comparendo ambiental,* creado por la Ley 1259 de 2008, como también establece los lineamientos generales para que las autoridades distritales lo impongan por la comisión de una infracción sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.** |
| ***Resolución 1297 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** | **Establece a cargo de los productores de pilas y/o acumuladores la obligación de formular, presentar e implementar los *Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.*** |
| ***Resolución 1457 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** | **Estipula a cargo de los productores de llantas la obligación de formular, presentar e implementar los *Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.* Su artículo 15 le impone al Distrito la obligación de “*[f]omentar el aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas*”.** |
| ***Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** | **Establece a cargo de los productores de computadores y/o periféricos la obligación de formular, presentar e implementar los *Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.* Su *artículo 16* le asigna al Distrito la obligación de “*[p]romover las diferentes formas de reúso de computadores y/o periféricos*”.** |
| ***Resolución 1511 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*** | **Establece a cargo de los productores de bombillas la obligación de formular, presentar e implementar los *Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas*. Su *artículo 17* le impone al Distrito las obligaciones de: (i) “*[i]nformar a los consumidores sobre la obligación de separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes*”; y (ii) “*[a]poyar el desarrollo de programas de divulgación y educación dirigidos a la comunidad y campañas de información establecidas por los productores, con el fin de orientar a los consumidores*”.** |
| ***Decreto Nacional 2981 de 2013*** | **Reglamenta la prestación del servicio público de aseo. En su *artículo 2* define la gestión integral de los residuos sólidos como: “*el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables*”.**  **Adicionalmente, su *artículo 3* estipula que son principios básicos para la prestación del servicio de aseo: *desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, así como minimizar y mitigar el impacto en la salud y el ambiente que pueda causar la generación de residuos sólidos*. A su vez, su *artículo 6* establece que la prestación eficiente del servicio público de aseo es responsabilidad de los distritos y municipios.**  **Además, sus *artículos 90, 91 y 96* le imponen a los municipios y distritos la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos dentro de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Como también su *artículo 95* le asigna a estas entidades territoriales la responsabilidad de implementar de forma continua campañas de orientación y capacitación sobre la separación y el aprovechamiento de residuos sólidos.** |
| ***Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*** | **Adopta la metodología de formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).** |
| ***Decreto 351 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social*** | **Reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud. Su *artículo 9* le asigna a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de efectuar la *inspección, vigilancia y control de la gestión interna de estos residuos*.** |
| ***Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*** | **Modifica el Decreto 1077 de 2015, definiendo el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio. En su *artículo 2.3.2.5.2.1.3.* les impone la obligación a las entidades territoriales, en el marco de las estrategias del programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de implementar *campañas educativas para concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reuso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.***  **Además, su *artículo 2.3.2.5.5.1.* establece que las entidades territoriales tienen la responsabilidad de incluir dentro del “programa de inclusión de recicladores” de su PGIRS “*un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio*”, que comprenda el *“asesoramiento técnico y operativo para el manejo de residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas”.*** |
| ***Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*** | **Reglamenta la gestión integral de los Residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD). En particular, su *artículo 17* le impone a Bogotá como Distrito las obligaciones de: (i) promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la gestión integral de RCD e (ii) identificar las áreas para ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. A su vez, el parágrafo de este artículo faculta al Distrito Capital para *promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD*.** |
| ***Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*** | **Reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, imponiéndole a sus productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques que *fomente el aprovechamiento*. Particularmente, su *artículo 11* les impone a estos productores la obligación de promover *la incorporación de los lineamientos de economía circular en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques*”.**    **Como también, su *artículo 17* le atribuye al Distrito Capital tres (3) obligaciones en la materia: (i) apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento distritales con los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques de los productores; (ii) *fomentar el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques;* y (iii) apoyar los programas de sensibilización, cultura ciudadana y mecanismos de comunicación en la gestión de estos residuos.** |
| ***Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*** | **Su *artículo 7*, que modifica la Resolución 0472 de 2017 del mismo Ministerio, le asigna a los Distritos las siguientes obligaciones en materia de *Residuos de Construcción y Demolición (RCD)*: (i) promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre su gestión integral; (ii) generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de estos residuos en proyectos de infraestructura pública; e (iii) identificar áreas para la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final.** |
| ***Decreto 802 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*** | **En su articulado se reglamenta el *Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT),* creado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.** |

**Profundizar de acuerdo al contexto territorial**

**6.5. Jurisprudencia**

La Corte Constitucional ha señalado categóricamente que los recicladores de oficio son sujetos de especial protección, en virtud de sus condiciones de marginamiento, vulnerabilidad y discriminación. Por tanto, el Estado en todos sus niveles debe adoptar medidas afirmativas a su favor para materializar el valor, principio y derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Lo anterior, se lo ordenó al Distrito Capital en la Sentencia T - 724 de 2003, así:

*“... [E]sta Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto a los recicladores de Bogotá”*[[[1]](#footnote-0)](subrayado fuera del texto original)*.*

En el mismo sentido, en la Sentencia C - 793 de 2009, con base en la Sentencia T-291 de 2009, ratificó que los recicladores son un grupo marginado y discriminado que requiere especial protección constitucional. Por consiguiente:

“*[E]l Estado, no solamente está obligado a adoptar las acciones positivas que sean necesarias para ayudarles a superar la condición de exclusión social en la que viven, sino que debe abstenerse de adoptar medidas que, aunque, con carácter general y abstracto, pretendan impulsar finalidades constitucionalmente legítimas, tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que, como medio de subsistencia, realizan los recicladores informales, sin ofrecerles de manera simultánea, alternativas adecuadas de ingreso*”[[[2]](#footnote-1)].

1. **COMPETENCIA.**
2. **PARTICIPACION CIUDADANA.**

Cordialmente,

**XXXXXXX**

Concejal de **(...)**

Partido Alianza Verde.

**9. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2025**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE (...) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE [MUNICIPIO]**

**MODIFICAR CONFORME A LA NORMATIVA.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Establecer los lineamientos para el fortalecimiento del esquema de economía circular y la gestión integral de residuos sólidos que transforme gradualmente el modelo de producción y consumo en el municipio promoviendo el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos y el aprovechamiento local de los materiales.

### **ARTÍCULO 2. COMPRAS PÚBLICAS CIRCULARES.** La Alcaldía del Municipio priorizará en sus adquisiciones productos reciclados, reutilizables o con bajo impacto ambiental.

### Promover las compras públicas circulares, sostenibles e innovadoras de productos y servicios en todas las entidades municipales en los sectores central, descentralizado y de las veredas.

### Fomentar la incorporación en las compras públicas del municipio de productos resultantes de diversos procesos, como la valorización de residuos, negocios y empresas circulares, de extensión de vida útil, tanto de productos como servicios, de plataforma, así como los enmarcados en las 9R (repensar, rediseñar, refabricar, reparar, redistribuir, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar).

### Implementar en todas las entidades municipales estrategias para promover la transición hacia el consumo de productos derivados de procesos de Economía Circular, fomentando así su producción y consumo a través de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental (PIGA).

**ARTÍCULO 3. FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS CIRCULARES.** El municipio apoyará a los emprendimientos y asociaciones que promuevan la reutilización de materiales, el compostaje y la producción local sostenible, mediante asesoría y difusión de sus productos.

a. Brindar fortalecimiento y acompañamiento a ideas y negocios de Economía Circular para ampliar el ecosistema empresarial en torno a la Economía Circular en el municipio a través de estímulos, fomento y asistencia técnica, de conformidad con las competencias y la misionalidad de las entidades. [Entidad competente]

b. Fortalecer los negocios de Economía Circular del municipio mediante apoyo técnico, jurídico, estratégico y otros que se consideren pertinentes, así como impulsar su divulgación con un enfoque escalonado, de conformidad con las competencias de las entidades.

### **ARTÍCULO 4. EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL.** La Administración Municipal promoverá la sensibilización y educación en materia de economía circular en jardines infantiles, centros para niños, niñas y adolescentes, e instituciones educativas oficiales, respetando su autonomía e independencia, en articulación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y con los instrumentos de educación ambiental establecidos en la normatividad nacional y territorial.

### Se fortalecerán y articularán los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDA) y el Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA) como instancias de participación, planeación y acción pedagógica que integren la comunidad educativa, organizaciones sociales y la institucionalidad local.

### Se fomentará e implementará campañas, acciones y estrategias de sensibilización y cultura ciudadana en conjunto con organizaciones comunitarias que lideren huertas urbanas, iniciativas circulares y demás proyectos de sostenibilidad local.

### **ARTÍCULO 5. APOYO A RECICLADORES Y COMUNIDADES.** La Administración municipal fortalecerá a la población recicladora y sus organizaciones mediante acciones que promuevan su inclusión en la economía circular, incluyendo: apoyo técnico, jurídico, estratégico, administrativo y/o cualquier otro que considere, en articulación con los programas del PGIRS para su participación en la recolección, aprovechamiento y reincorporación de residuos; y acompañamiento para su formalización conforme al Decreto 1077 de 2015. Asimismo, se fomentarán alianzas entre sector público, privado y recicladores para el cierre de ciclos de materiales, y se impulsarán campañas de sensibilización y cultura ciudadana en conjunto con estas organizaciones.

### **Parágrafo.** La Administración municipal promoverá la creación y/o fortalecimiento de la Asociación de Recicladores del municipio de (…), como instancia representativa que facilite la defensa de sus derechos, el acceso a programas de capacitación, la generación de oportunidades de empleo digno y la consolidación de su rol dentro de la gestión integral de residuos sólidos y la economía circular local.

**ARTÍCULO 6. CADENAS DE VALOR.** La Administración Municipal fortalecerá las cadenas de valor de los plásticos, residuos orgánicos y alimentarios, residuos de construcción y demolición (RCD), Neumáticos Fuera de Uso (NFU), así como de la biomasa y los bioproductos, promoviendo su reducción, separación, aprovechamiento y reincorporación al ciclo productivo.

**Parágrafo.** Se propenderá que para los plásticos, se impulse la disminución de su uso, la recolección selectiva y alianzas para su transformación; en los residuos orgánicos y alimentarios, se fomentará el compostaje, la biodigestión y la prevención de desperdicios mediante acciones con comercios y plazas de mercado; en los RCD, la separación, reutilización y campañas de sensibilización para obras públicas y privadas; en los NFU se priorizan las iniciativas artesanales y trituración para su uso múltiple, en la biomasa y bioproductos, la valorización de residuos agrícolas y ganaderos para generar biofertilizantes, biogás, artesanías y empaques sostenibles, todo con el fin de promover su consumo local y turístico y buscando la innovación en cada uno de los residuos que se vinculen al esquema. [Ajustar de acuerdo con el contexto local]

**ARTÍCULO 7. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Alcaldía Municipal, en cabeza de la Secretaría de Planeación, creará una Mesa Municipal de Economía Circular encargada de coordinar las acciones, realizar el seguimiento a los avances y articular el trabajo con las demás dependencias municipales, así como con organizaciones comunitarias, educativas, productivas y ambientales, garantizando la implementación efectiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN.**  La Administración Municipal tendrá un plazo de doce (12) meses para reglamentar e iniciar el fortalecimiento de la economía circular en el municipio y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.**  El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

1. Corte Constitucional de Colombia. (20 de agosto de 2003). *Sentencia T – 724 de 2003*. [M.P. Jaime Araújo Rentería]. [↑](#footnote-ref-0)
2. Corte Constitucional de Colombia. (4 de noviembre de 2009). *Sentencia C – 793 de 2009*. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. [↑](#footnote-ref-1)